

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 9 del **Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, así:

ARTÍCULO 9. Voto de los extranjeros residentes. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

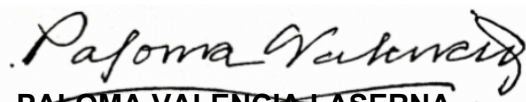
Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.
- c) Poseer cédula de extranjería de residente.
- d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Centro Democrático



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático



MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of.405-Bogotá, D.C.
PBX:3823000 Ext 3531-3532
alejandro.corrales@senado.gov.co